



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN ODICMA N° 35-2004- LIMA

//ma, veinticinco de febrero del dos mil cinco.-

VISTO: El expediente que contiene la Investigación ODICMA número treinta y cinco guión dos mil cuatro guión Lima seguida contra don Víctor Manuel Valverde Tello y don Sergio Juan Cortez Figueroa, por sus actuaciones como Administrador y Especialista Legal de Actos Externos del Módulo Corporativo "G-diecinueve" de los Juzgados Civiles de Lima; por los fundamentos de la resolución número quinientos cincuenta y cinco, expedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas ciento cincuenta y cinco a ciento sesenta, su fecha siete de junio del dos mil cuatro, oído los informes orales, y; **CONSIDERANDO: Primero:** Que, mediante resolución número cinco, que corre de fojas treinta y dos a treinta y tres, el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura del Distrito Judicial de Lima dispuso abrir investigación contra Víctor Manuel Valverde Tello, en su actuación como Administrador del Piso G - diecinueve, y contra Sergio Juan Cortez Figueroa en su actuación como Especialista Legal de Actos Externos del citado Módulo Corporativo, a efectos de determinar su responsabilidad funcional respecto al Expediente número veintiocho mil cincuenta y ocho guión dos mil uno sobre Desalojo; **Segundo:** Que, los cargos imputados a don Víctor Manuel Valverde Tello son los siguientes: a) haber retirado de la Sede Judicial ubicada en el edificio Alzamora Valdez el Expediente número veintiocho mil cincuenta y ocho guión dos mil uno sin autorización alguna; b) haber frustrado la diligencia judicial de lanzamiento programada en dicho proceso para el día tres de octubre del dos mil tres con el retiro del expediente y posterior devolución; c) haber ocultado al Magistrado de la causa información respecto a la ubicación del mencionado expediente, y que éste se encontraba en su domicilio; d) haberse retirado del local de la Sede Judicial sin autorización y sin registrarse con el respectivo marcado del fotocheck; y e) haberse retirado de la Sede Judicial con las partes que tenían programada la diligencia de lanzamiento, sin haber puesto en conocimiento de este hecho al Juez del proceso, pese a que la última información dada a dicho Magistrado era la presunta pérdida del indicado expediente; **Tercero:** Que, respecto a don Sergio Juan Cortez Figueroa, los cargos que se le imputan son los siguientes: a) haber salido con las partes a la diligencia de lanzamiento sin el expediente y sin autorización del Magistrado, pese a habersele informado su presunta pérdida; b) haber recibido información de parte del Administrador del Módulo de que el expediente judicial se encontraba en su casa, ocultando dicho hecho al Magistrado; y c) haber recibido del abogado de la parte demandante un teléfono celular y mantener comunicación con éste; **Cuarto:** Que, don Víctor Manuel Valverde Tello refiere en sus descargos que el especialista legal Sergio Juan Cortez Figueroa guardó el expediente materia de la presente investigación en el anaquel a su cargo bajo llave para su seguridad e inmediata disposición, puesto que al día siguiente se había programado la diligencia de lanzamiento en dicho proceso judicial,



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02 - INVESTIGACIÓN ODICMA N° 35-2004- LIMA

siendo el caso que el día fijado para la diligencia judicial se dio con la sorpresa que tales actuados no se encontraban en el lugar en donde los había dejado, intuyendo que quizás se los podría haber llevado a su casa entre sus pertenencias sin darse cuenta, ya que el día anterior se le informó de manera intempestiva que había sido puesto a disposición de la Oficina de Personal, manifestándole al investigado Sergio Cortez que de manera inmediata se dirigiría a su domicilio para buscar el expediente, sin percatarse que al salir sin autorización estaba infringiendo disposición administrativa, como es el marcado del fotocheck, por cuanto únicamente pensaba en ubicar el expediente y que en, ningún momento acordó salir con la parte interesada a la diligencia, dirigiéndose sólo a su casa para regresar luego a las doce con treinta horas, registrando en la puerta su ingreso y el del expediente; agrega, que la frustración de la diligencia pudo haberse evitado si al momento en que ingresó a la Sede Judicial se hubiera dado la atención debida al demandante ya que a pesar de estar programada la diligencia a las ocho con treinta minutos de la mañana, a esa misma hora se realizó una reunión para la presentación de la nueva administradora, la que culminó a las nueve con treinta minutos de la mañana; concluyendo que no comunicó al Juez de la causa que iría a su domicilio en busca del expediente debido a la preocupación que lo agobiaba, sin reparar en ese detalle y en la creencia que el especialista legal ya le había dado la explicación del caso; **Quinto:** Que, de otro lado, don Sergio Juan Cortez Figueroa, refiere en sus descargos que tomó conocimiento el día tres de octubre del dos mil tres que el expediente presuntamente se había extraviado en custodia del Administrador y ante los constantes requerimientos que le hiciera, aquel le manifestó que probablemente se había traspapelado entre los documentos personales que llevó a su casa, por lo que no tenía certeza absoluta que lo tuviese en su domicilio, acordando en que iría con las partes al inmueble en el que se llevaría a cabo el lanzamiento, en donde se encontrarían con el Administrador, saliendo del edificio Alzamora Valdez con autorización de éste quien es su Jefe Inmediato, optando por apersonarse al domicilio del Administrador de quien sabía vivía por la Avenida La Paz en San Miguel y una vez constituido en el lugar lo llamó por teléfono desde una ferretería, contestándole un señor quien le dijo que el Administrador ya se había retirado con el expediente, por lo que optó por regresar al Juzgado; asimismo, reconoce haber salido con las partes a la diligencia de lanzamiento sin el expediente y sin autorización del Magistrado, pese a habersele informado su presunta pérdida, y haber recibido del abogado de la parte demandante un teléfono celular y mantener comunicación con éste, señalando que ha actuado con veracidad, lealtad y buena fe, sin colusión con ninguna de las partes ya que no las conoce, negando haber ocultado información al Juez del proceso acerca de la ubicación del expediente ya que no sabía con certeza de que el mismo se encontraba en la casa del Administrador y que una vez comprobado el hecho, cumplió con informar; **Sexto:** Que, no obstante lo señalado por los investigados, es



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 03 - INVESTIGACIÓN ODICMA N° 35-2004- LIMA

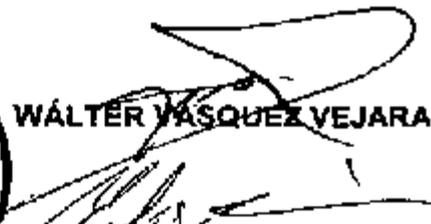
del caso precisar lo siguiente; en cuanto a don Víctor Manuel Valverde Tello, que no puede ser amparable su versión de que el expediente se le haya traspapelado, por cuanto él como Administrador de Módulo no es el encargado de la custodia de los expedientes, ya que en cada Módulo Corporativo existe un archivo provisional que se encuentra a cargo de un responsable; por lo que no debió recibir dicho expediente, tanto más si tenía conocimiento que para el día siguiente, tres de octubre del dos mil tres, estaba programada una diligencia de lanzamiento, y que su encargatura como Administrador del Módulo G guión diecinueve de los Juzgados Civiles de Lima concluía en tal fecha por haber sido puesto a disposición de la Oficina de Personal; que, asimismo, no resulta justificable su versión respecto a que al haberse dado cuenta de la inubicabilidad del expediente y presumir que estaba en su domicilio, haya salido de la Sede Judicial sin autorización de su Jefe inmediato superior o haber marcado su fotocheck, ya que como funcionario y Administrador conocía perfectamente estas obligaciones, pues dentro de sus funciones se encontraba la de controlar precisamente que el personal auxiliar y administrativo del Módulo a su cargo, no deje sus puestos de trabajo sin la autorización respectiva; todo lo cual significa una injustificable contravención a sus deberes y obligaciones; finalmente, el hecho de haber salido con los litigantes y haber acordado con éstos y el servidor Sergio Juan Cortez Figueroa encontrarse en el lugar donde se iba a realizar la diligencia de lanzamiento denota un actuar contrario al que debería realizarse en el ejercicio del cargo, lo que aunado al hecho de haber concertado con su coinvestigado realizar la diligencia de lanzamiento horas más tarde a la programada inicialmente a las ocho horas con treinta minutos de la mañana, y sin autorización del Juez, permiten concluir que dichos actos estaban predeterminados a tener injerencia en la realización de la diligencia de lanzamiento; **Sétimo:** Que, en cuanto a don Sergio Juan Cortez Figueroa, es menester precisar que por su condición de Especialista Legal, con el título de Abogado, resulta evidente que conocía que el expediente se encontraba bajo su responsabilidad, y que en tal sentido, por procedimiento, los expedientes una vez terminado el horario de trabajo deben ser guardados en el archivo provisional del Módulo Corporativo, y no en el anaquel del Administrador, hecho éste que sumado a que salió de la Sede Judicial en compañía de una de las partes, y que recibió el teléfono celular del abogado del demandante, permiten establecer claramente que actuó sin el menor respeto a sus deberes y funciones, dejando en tela de juicio su imparcialidad en la diligencia de lanzamiento; **Octavo:** Que, siendo así, resulta evidente que ambos investigados han incurrido en infracción a los deberes y prohibiciones a que se refiere el inciso uno del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que constituye grave atentado contra la respetabilidad del Poder Judicial, que compromete la dignidad del cargo, y lo desmerece en el concepto público, correspondiendo aplicar la medida disciplinaria de Destitución prevista por el artículo

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 04 - INVESTIGACIÓN ODICMA N° 35-2004- LIMA

doscientos once del citado cuerpo normativo; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso treinta y uno del artículo ochenta y dos concordado con los artículos ciento seis y doscientos dos de la referida Ley Orgánica, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Edgardo Amez Herrera, sin la intervención del señor Consejero José Donaires Cuba por encontrarse de vacaciones, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Víctor Manuel Valverde Tello y a don Sergio Juan Cortez Figueroa, por sus actuaciones como Administrador y Especialista Legal de Actos Externos del Módulo Corporativo "G-diecinueve" de los Juzgados Civiles del Distrito Judicial de Lima, respectivamente. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-**
SS.

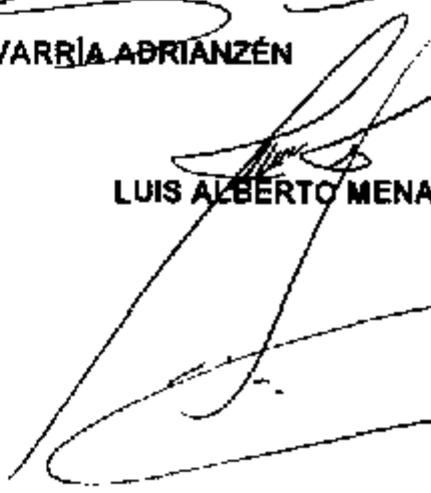



WALTER VÁSQUEZ VEJARANO


ANTONIO PAJARES PAREDES


ANDRÉS ECHEVARRÍA ABRIANZÉN


EDGARDO AMEZ HERRERA


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO VERA CASAS
Secretaría General